



CORNARE	Número de Expediente: 053180230885	
NÚMERO RADICADO:	131-1191-2018	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 19/10/2018	Hora: 11:14:17.2...	Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE UN TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0626 del 21 de junio de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** presentado por la Señora **AMPARO DE JESUS ALZATE MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.785 en calidad de propietario para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-92148, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás, entre los días 16 de julio al 15 de agosto de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 06 de agosto de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-1962 del 03 de octubre de 2018, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó visita de inspección al predio de interés en compañía de la señora Amparo de Jesús Alzate de Molina (interesada) y el señor Leonel de Jesús Molina Alzate (Hijo). En la visita no se presentó oposición alguna al trámite.
- 3.2 Al predio se accede por la vía Medellín- Bogotá 300 m después del retorno No 6, a mano derecha se toma la vía Guarne – vereda Piedras Blancas, se pasa la iglesia y un corazón de Jesús a la cuarta entrada a mano derecha se ingresa por 3 vías y se toma la del medio hasta llegar al predio de interés.
- 3.3 El predio identificado con FMI 020-92148 pertenece a la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne y reporta un área de 30511 m² según el Sistema de Información Geográfico de Comare, según el FMI el área del predio es de 32142 m².

La concesión se solicita para uso Doméstico y de Riego de aguas según formulario de solicitud de concesión de aguas se solicita para 25 personas, pero durante visita de atención al trámite se informó que se requiere para 35 personas que habitan 5 casas ya existentes en el predio y Riego de una huerta de 400m².

- 3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. Según el sistema de información geográfico de Comare no se encuentra el predio con FMI 020-92148, al revisar en SIG las coordenadas W 75°29'25,25" N 6°16'52,72" Z 2445, tomadas en el predio indicado por los señores Amparo de Jesús

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179V.03

01-Feb-18

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: dlente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Álzate de Molina y Leonel de Jesús Molina Álzate, durante la visita de atención al trámite de concesión de aguas este corresponde al predio con FMI 020-243 y Cedula Catastral 3182001000002300191. Según factura de impuesto predial y unificado y complementario del municipio de Guarne el código del predio a nombre de la Señora Amparo de Jesús Álzate Irar, es el 2010000230043500000000. Por lo que no hay claridad frente a si el predio visitado por Cornare si corresponde al de interés, además no es posible identificar las afectaciones ambientales del mismo.

Respecto al POT municipal: Se necesita tener claridad frente a la tenencia y ubicación del predio.

3.5 Para el uso Doméstico y Riego de una huerta se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre la cual se ubica en el sitio de coordenadas W 75°29'25,25" N 6°16'52,72" Z 2445

El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal para el uso doméstico y tiene 3 sistema para el tratamiento para las aguas residuales domésticas (Pozo séptico), para 3 viviendas, de acuerdo por lo informado por acompañantes a la visita a las otras dos viviendas se les instalara pozo séptico ya que se tienen sumideros.

3.6 De la fuente Sin Nombre no se tiene conocimiento de otros usuarios que se benefician de ésta.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente Sin Nombre en época intermedia con presencia de lluvia 1 día antes de la visita. El aforo realizado arrojó un caudal de 1,111L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, la fuente tiene una oferta disponible de 0,833L/s, sin embargo, la fuente de agua está compuesta por una zona pantanosa por lo que el caudal puede ser superior al aforado.

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	Fuente Sin Nombre	Agosto 6 de 2018	Volumétrico	1,111L/s	0,833
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc: Se realizó aforo volumétrico, en época intermedia con lluvia de baja intensidad 1 día antes de la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente Sin Nombre se encuentra bien protegida en la zona de nacimiento.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua: El recurso hídrico se capta de la fuente Sin Nombre, en un sitio con coordenadas N 06° 16' 51,73" W -75° 29' 15" Z: 2452 msnm, por medio de una captación artesanal de la que se deriva un tubo de 3", seguidamente el agua se conduce por una acequia hasta un tanque sobre el suelo que carece de revestimiento para que el agua no se infiltre; de este el agua se distribuye por gravedad por medio de pequeñas acequias que llegan hasta las diferentes viviendas.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: N.A Estado: N.A Control de Flujo: N.A
	TIPO CAPTACIÓN					
	Otra			Artesanal		
	Área captación (Ha)	110				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: _____		Regular: <input checked="" type="checkbox"/>		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____		

c) Cálculo del caudal requerido: NA

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: NA.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente Sin Nombre, cuentan con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio, se encuentra bien protegidas con vegetación nativa.

4.2 Es procedente **SUSPENDER** el trámite de concesión de aguas solicitado por la señora **AMPARO DE JESUS ALZATE DE MOLINA**, por no haber claridad frente al predio para el cual se está solicitando la concesión de aguas, debido a que en el sistema de información geográfico no se encuentra el FMI 020-92148 y según este, el predio indicado por la interesada durante visita técnica con coordenadas con coordenadas W 75°29'25,25" N 6°16'52,72" Z 2445 corresponde al FMI 020-243 y Cedula Catastral 3182001000002300191 y según factura de impuesto predial unificado y complementario del municipio de Guame el código del predio a nombre de la señora Amparo de Jesús Alzate Irar, es el 2010000230043500000000.

4.3 Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite de concesión de aguas solicitado por la Señora AMPARO DE JESUS ALZATE MOLINA, le solicitamos a Planeación Municipal, emitir concepto de ubicación y usos del suelo del predio de propiedad de la interesada en donde se aclare ubicación F.M.I, código catastral, área del predio, afectaciones ambientales y usos del suelo, detallando el tipo de afectación y el área afectada en m2, las densidades de ocupación para esta zona en concordancias con el POT Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

01-Feb-18

F-GJ-179V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado mediante radicado 131-4707 del 158 de junio de 2018, por la Señora **AMPARO DE JESUS ALZATE MOLINA** identificada con cédula de ciudadanía número 32.511.785, para uso **DOMÉSTICO** y **RIEGO**, en calidad de propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-92148, ubicado en la vereda Piedras Blancas del municipio de Guarne, Hasta tanto Planeación Municipal, emita concepto técnico de usos del suelo donde se especifique el área del predio, sus afectaciones ambientales teniendo en cuenta los Acuerdos de Cornare y el POT municipal, detallando el tipo de afectación, el área afectada en m², y las densidades de ocupación para esta zona en concordancias con el POT Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la parte interesada lo siguiente:

1. La Corporación envió oficio a Planeación Municipal con radicado CS-131-1064 del 16 de octubre de 2018, con el fin de que emita concepto técnico sobre la información requerida en el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Parágrafo. El hecho de que esta Corporación, envíe el Oficio solicitando la información a la Administración Municipal, no exime de la responsabilidad de presentar la misma a la parte interesada, por lo tanto esta deberá acudir a la Administración Municipal, con el fin de realizar el trámite permitiente en cuanto a la obtención del certificado de uso de suelo, el cual deberá ser allegado a la Corporación en un plazo de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, so pena de declarar el desistimiento tácito del mismo.

Vigente desde:



ARTICULO TERCERO INFORMAR a la señora **AMPARO DE JESUS ALZATE DE MOLINA**, que se enviará Oficio a Planeación Municipal con el fin de que se emita concepto de ubicación y usos del suelo, para su propiedad, ubicada en la vereda Piedras Blancas del Municipio de Guame, donde se especifique el Folio de Matricula Inmobiliaria (F.M.I), código catastral del predio, el área del predio, afectaciones ambientales y de usos del suelo detallando el tipo de afectación del mismo, el área afectada en M2, y los retiros establecidos.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **AMPARO DE JESUS ALZATE DE MOLINA** en calidad de propietaria. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180230685

Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas (Superficiales).
Proyectó: Leandro Garzón.
Revisó: Abogada/Piedad Usuga.
Técnico: Diana Duque.
Fecha: 16 de octubre de 2018

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.